



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 22 de agosto de 2023

N° 29851-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 011-2023
(De viernes 11 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 23 DE AGOSTO DE 2024.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 024
(De miércoles 02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN 094 DE 19 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE ARQUITECTO Y URBANISTA.

Resolución N° JTIA 027
(De viernes 04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RIE) DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 220
(De miércoles 16 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-988
(De lunes 14 de agosto de 2023)

QUE IMPLEMENTA EL USO DEL PAGO DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PREVIO A LA INSCRIPCIÓN, CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, MODIFICACIONES Y SEGREGACIONES DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-073-DGMM
(De lunes 31 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE LA AUTORIDAD PARA EJECUTAR ACTOS RELATIVOS AL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS BUQUES.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 053
(De viernes 11 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO ORLANDO ARAÚZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 02 DE AGOSTO DE 2023 HASTA QUE EL PUESTO VACANTE SEA PROVISTO DE UN RESPONSABLE EN PROPIEDAD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 410-B-2023
(De jueves 27 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA JUEZA MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO Y A LA JUEZA MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Acuerdo N° 411-A
(De jueves 27 de julio de 2023)

QUE DICTA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN JUDICIAL EN LOS ASUNTOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-030-2023
(De viernes 11 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO FERNANDO GIRÓN, COMO SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 10 de julio de 2023)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA 204803/2017 DEL DIARIO, QUE AFECTA AL FOLIO (FICHA) NO.564275.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Acuerdo N° 008-2023
(De jueves 17 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE ELIGE A LOS NUEVOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 16
(De martes 15 de agosto de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 08 DE 15 DE MARZO DE 2022 Y ACUERDO NO. 41 DE 7 DE



DICIEMBRE DE 2021 REFERENTE AL ARTÍCULO TERCERO (PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRAS FINANCIADOS CON EL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA), SOBRE LOS PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN NO. 347 DE 24 DE MAYO DE 2023, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 29843 DE 09 DE AGOSTO DE 2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N°011-2023 de 11 de agosto de 2023”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 23 DE AGOSTO DE 2024**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, el cual se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que con base en los numerales 4, 6, 7 y 9 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, y a las buenas prácticas del mercado, la Dirección de Financiamiento Público hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos a través de una Resolución Ministerial con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **23 de agosto de 2024:**

Monto Indicativo no Vinculante: USD30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)



Página 2 de 2
"Resolución Ministerial N°011-2023 de 11 de agosto de 2023"

Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-3-2023
Fecha de Subasta:	22 de agosto de 2023
Fecha de Liquidación:	25 de agosto de 2023
Fecha de Vencimiento:	23 de agosto de 2024
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado)
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Victoria De La Rosa
Directora, encargada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de Agosto de 20 23

EL SUBSECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.024 de 2 de agosto de 2023

Por medio de la cual se deroga en todas sus partes la resolución 094 de 19 de octubre de 2019 y se REGLAMENTAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE ARQUITECTO Y URBANISTA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la arquitectura y urbanismo impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que se requiere poseer los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de ARQUITECTO Y URBANISTA;

Que, en la Reunión de 2 de agosto de 2023, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de ARQUITECTO Y URBANISTA, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el ARQUITECTO Y URBANISTA es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de Arquitectura y urbanismo;

TERCERO. EL ARQUITECTO Y URBANISTA es el profesional con grado académico de licenciatura en Arquitectura y urbanismo, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de buscar soluciones, desde una perspectiva integral, a los problemas asociados al crecimiento de las ciudades,

CUARTO. EL ARQUITECTO Y URBANISTA está legalmente autorizado para ejercer las actividades propias de la Arquitectura y habilitado para realizar lo siguiente:

1. Investigar, diseñar, construir e inspeccionar los proyectos urbano-arquitectónicos sostenibles que demandan las personas, consumidores, clientes y la sociedad,
2. Planificar y gestionar el territorio para desarrollar proyectos urbanos en diferentes escalas.
3. Colaborar en diversos proyectos interdisciplinarios en campos como:
 - * Planeación urbana.
 - * Regeneración urbana y revitalización de centros históricos.
 - * Movilidad y transporte urbano, planeación y recuperación ambiental.
 - * Diseño de instrumentos para la gestión de proyectos y la conducción de desarrollo urbano
 - * Sistemas de información para la gestión y planeación urbana.
 - * Estudios de geografía de mercado.
4. Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes concernientes al campo de la ARQUITECTURA Y URBANISMO.



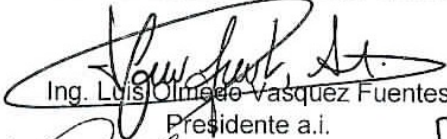
5. Ejercer cualquier otra función concerniente a la arquitectura y urbanismo.
6. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ARQUITECTURA Y URBANISMO o Similares.

QUINTO. EL ARQUITECTO Y URBANISTA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la ingeniería y otras especializaciones de la arquitectura, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

SEXTO: Se revoca en todas sus partes la resolución 094 del 9 de octubre de 2019.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Luis Olmedo Vasquez Fuentes
Presidente a.i.



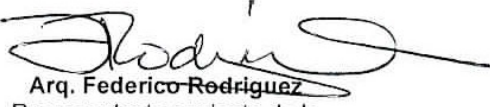
Ing. Ricardo Carrillo Pulido
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Arq. Alfonso Pinzon L.
Representante del
Colegio de Arquitectos y Secretario del Pleno



Ing. Guillermo E. Lasso S.
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria



Arq. Federico Rodriguez
Representante suplente de la
Universidad de Panamá



Ing. Deyvid Saez
Representante de la Universidad Tecnológica
de Panamá



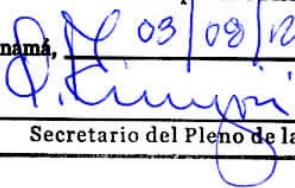
Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Este documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA

Panamá, 03/08/23


Secretario del Pleno de la JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Resolución de la JTIA 027 de 4 de agosto de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR DEL COMITÉ
CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES
ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 059 de 1 de agosto de 2018, se adopta por referencia la norma de la National Fire Protection Association (NFPA) N°70, Edición 2014 en español, correspondiente al National Electric Code (NEC) como nuevo documento base del reglamento del Reglamento para las instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución N°045 de 16 de septiembre de 2021 se designan a los coordinadores de los Comités Consultivos Permanente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

El Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

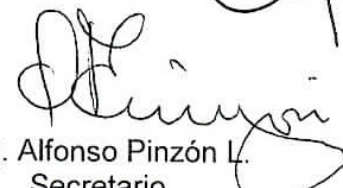
PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Marco Antonio Chen Wong con Idoneidad Profesional No.72-013-112, como Coordinador del Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.

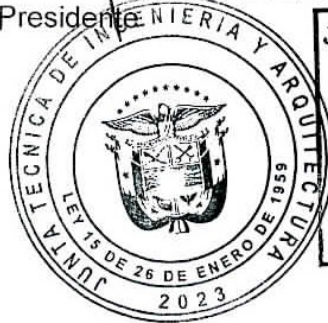
SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial

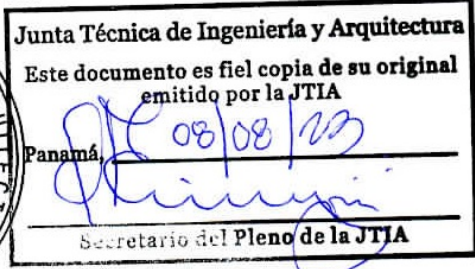
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Arq. y Urd. Jorge Isaac Perén Montero, Dr.
Presidente


Arq. Alfonso Pinzón L.
Secretario




Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
Este documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá
Secretario del Pleno de la JTIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 220
16 de agosto de 2023**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas****LA DIRECTORA GENERAL**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la autoridad, así como establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que del 20 al 24 de agosto de 2023, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 220
Panamá, 16 de agosto de 2023
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al Licdo. **JUAN PABLO GARCÍA FARINONI**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado del 20 al 24 de agosto de 2023, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 20 al 24 de agosto de 2023.

Artículo 3: Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BURUYIDES
RIOS HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2023.08.16
13:51:35 -05'00'
HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada



[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID
8-477-866
Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2023.08.16
13:09:56 -05'00'
TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General



TIB/HB/NNGA/eqm



El Subgerente General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 14 de 08 de 2023
Hitzbeth Buruyides
SECRETARIO (A)





ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. ANATI-ADMG- 988 de 14 de agosto del 2023.

“Que implementa el uso del pago de la actualización catastral previo a la inscripción, constitución, incorporación, modificaciones y segregaciones de bienes inmuebles en el Registro Público de Panamá”

El ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea LA ANATI, como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que el artículo 3 de la citada excerta legal, dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) integrará e incorporará para sí todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43 de la referida Ley, la Autoridad tiene la competencia para controlar, garantizar y procurar la interacción permanente e integral de los datos catastrales con la información del Registro Público de Panamá, orientado a obtener una descripción completa de la ubicación física y del estado legal de cualquiera propiedad.

Que el **artículo 46 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010**, establece que los propietarios de bienes inmuebles tendrán la **obligación de comunicar a la** Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), cualquier modificación



Resolución N° ANATI-ADMG- 988 -2023
De 14 de agosto de 2023

que sufran los inmuebles de su propiedad, y cumplir las normas para la segregación de estos.

Que de lo anterior se desprende la **obligación del peticionario de comunicar a esta Autoridad las nuevas entradas** de escrituras contentivas de constitución, incorporación, modificaciones y segregaciones de bienes inmuebles en el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 19 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, señala como función del Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, asegurar la existencia y operación de un sistema de gestión de calidad institucional.

Que en consecuencia, el Administrador General de esta Autoridad, en cumplimiento de sus funciones, considera oportuno incentivar al contribuyente a realizar el pago previo de las actualizaciones catastrales con la finalidad de mejorar el procedimiento de dicho trámite, de forma efectiva y expedita de manera que, la obligación del contribuyente consistente en comunicar a la entidad lo concerniente a la constitución, incorporación, modificaciones y segregaciones que sufran los bienes inmuebles de su propiedad, se simplifica realizando el pago a priori a su inscripción en el Registro Público de Panamá, preferiblemente en línea, quedando exentos de presentar documentos físicos posterior a su inscripción, toda vez que mediante este procedimiento la actualización catastral se da mediante el intercambio de información a través de la interoperabilidad de los sistemas informáticos.

En virtud de lo cual, **EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la implementación del **pago de la actualización catastral previo a la inscripción**, de las nuevas entradas de escrituras contentivas de constitución, incorporación, modificaciones y segregaciones de bienes inmuebles en el Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que debe **aportar el comprobante de pago** de la actualización catastral al momento de ingresar la escritura de constitución, incorporación, modificaciones y segregaciones de bienes inmuebles en el Registro Público de Panamá.



Resolución N° ANATI-ADMG- 988 -2023
De 14 de agosto de 2023

TERCERO: SEÑALAR a quienes se acojan al procedimiento de pago previo que la actualización se efectuará de manera automática, por tanto, no deberán acudir con documentos impresos a la entidad.

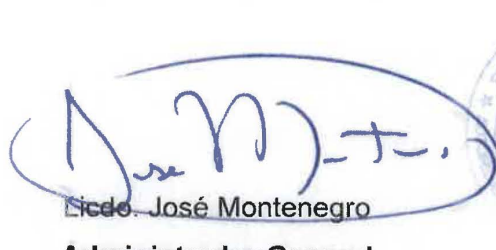
CUARTO: IMPULSAR la modalidad de **pago en línea** e informar que se mantienen los demás canales habilitados.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro Público de Panamá, a fin de que le dé cumplimiento a la misma.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licdo. José Montenegro

Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)


Licdo. Víctor Vergara
Secretario General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)

JGM/VV/MQ/ac 





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No.106-073-DGMM

Panamá, 31 de julio de 2023.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 3, numeral 1, establece dentro de los objetivos principales de la Autoridad Marítima de Panamá, el Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 artículo 30, modificado por el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de enero de 2008 y en las ordenanzas que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 155 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que "los servicios que brinde la Autoridad Marítima de Panamá deberán efectuarse mediante mecanismos modernos y competitivos, que aseguren el control de la documentación y la eficacia en la prestación del servicio."

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la Ley.

Que el artículo 157 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 establece taxativamente en uno de sus párrafos que:

"La Dirección General de Marina Mercante estará a cargo de un Director General que será apoyado en sus funciones por un Subdirector General".

Que el numeral 6 del artículo 187, de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, el delegar en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que esta Dirección General, considera la necesidad de delegar en funcionarios de la Dirección General de Marina Mercante, la autorización, supervisión, control, seguimiento y por ende la ejecución de actos, relacionados a temas documentales y técnicos de trascendente importancia para el Registro Panameño, relacionados con los buques, en miras del desenvolvimiento de la flota mercante panameña en materia de seguridad y prevención de la contaminación y la agilización de los trámites relacionados a los mismos, así como documentación requerida por los buques (patentes de navegación y licencias de radio, entre otros).

Que tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima y con la iniciativa de mantener el Registro Panameño como bandera de excelencia y promover cada vez más nuestros servicios y beneficios, así como también teniendo presente en todo momento el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas legales sobre la navegación, seguridad, higiene, protección de la vida humana en el mar y prevención de contaminación, se hace necesario el apoyo de otros funcionarios públicos de esta Dirección General, para la ejecución de actos relativos a esta Marina Mercante y poder dar mayor agilidad y enlace directo entre las evaluaciones y decisiones relacionadas a las funciones y facultades que la Ley confiere a la Dirección General de Marina Mercante, por lo que considera oportuno delegar la firma en algunos de los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Marina Mercante.





RESOLUCION No.106-073-DGMM
Pág. 2

Panamá, 31 de julio de 2023.

Que existe la necesidad de incorporar la rúbrica de los funcionarios públicos que tienen la responsabilidad de revisión final y firma, en el Departamento de Registro de Buques, en el Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (**SEGUMAR**), en el Departamento de Protección Marítima de Buques y en el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima con la finalidad de brindar un servicio más expedito a los usuarios.

Que esta Dirección General, luego de evaluaciones previas, considera necesario revisar lo establecido en la Resolución No. 106-01-DGMM de 03 de enero de 2023, que a su vez dejó sin efecto la Resolución No. 106-65-DGMM de 03 de octubre de 2022, por la cual se delega en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores, y tomando en cuenta los servicios que presta la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en otros servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante la autoridad para ejecutar actos relativos al registro y expedición de documentación técnica de los buques.

SEGUNDO: AUTORIZAR la firma manual y/o digitalizada o escaneada de los funcionarios del Departamento de Registro de Buques y de sus respectivas Secciones, en los documentos que se mencionan a continuación:

- Patentes provisionales y reglamentarias de servicio interior, así como las prórrogas de ambas.
- Patentes provisionales y reglamentarias de servicio internacional, así como las prórrogas de ambas.
- Licencias de radio provisionales y reglamentarias de servicio interior e internacional, así como las prórrogas de ambas.
- Certificaciones de Laid Up.
- Certificaciones con las limitaciones establecidas por el Director General de Marina Mercante.
- Patentes de Buques Fletados de Servicio Internacional.
- Licencias de Radio de Buques Fletados de Servicio Internacional.
- Cualquier otro documento que determine la Dirección General de Marina Mercante y la Ley.

CARGO	DEPARTAMENTO O SECCIÓN	TRAMITE
Jefe y Sub-Jefe	Departamento de Registro de Buques	Revisión Final y Firma (todos los documentos)
Jefe de la Sección	Departamento de Registro de Buques / Sección de Telecomunicaciones de Registro de Buques	Revisión Final y Firma (Solo licencias de radio)
Supervisor de la Sección	Departamento de Registro de Buques / Sección de Telecomunicaciones de Registro de Buques	Revisión Final y Firma (Solo licencias de radio)

PÁRRAFO: INDICAR que el nombre y la firma digitalizada o escaneada que aparecerá impresa en todos los documentos listados en este artículo, incluyendo la firma en la emisión de los documentos manuales será la del Jefe (a) o Subjefe (a) del Departamento de Registro de Buques.

TERCERO: AUTORIZAR la firma manual y/o digitalizada o escaneada de los funcionarios del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y de sus respectivas Secciones, de los documentos que se mencionan a continuación:

- Detenciones, permisos especiales y liberaciones de naves detenidas, con el aval del Director General de Marina Mercante.
- Certificación de Aptitud.
- Certificaciones de Seguridad para buques de pasaje.
- Cartas de suspensión a inspectores.
- Incumplimiento encontrado en naves panameñas durante inspecciones ASI (Puntos Débiles/WeakPoints).
- Certificados de Seguridad de Servicio Interior.
- Notificaciones a otra bandera por detenciones de PSC.
- Cualquier otro documento que determine la Dirección General de Marina Mercante y la Ley.





RESOLUCION No.106-073-DGMM
Pág. 3

Panamá, 31 de julio de 2023.

CARGO	DEPARTAMENTO O SECCIÓN	TRAMITE
Jefe y Sub-Jefe	Departamento de Navegación y Seguridad Marítima	•Detenciones, permisos especiales y liberaciones de naves detenidas, con el aval del Director General de Marina Mercante. •Certificación de Aptitud. •Certificaciones de Seguridad para buques de pasaje. •Cartas de suspensión a inspectores. •Puntos Débiles (WeakPoints). •Certificados de Seguridad de Servicio Interior. •Notificaciones a otra bandera por detenciones de PSC.
Jefe de PSC	Sección de Control de Estado de Puerto (PSC)	• Notificaciones a otra bandera por detenciones de PSC

CUARTO: AUTORIZAR la firma digitalizada o escaneada de los funcionarios del Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (**SEGUMAR**) en Panamá y de todas las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (Oficinas Internacionales), de los documentos que se mencionan a continuación:

- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad por Remoción de Restos de Naufragios (Wreck Removal Certificate, WRC por sus siglas en inglés).
- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera con respecto a la Responsabilidad por muerte o lesiones de los pasajeros (Passenger Ship Liability, PAL por sus siglas en inglés).
- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad Civil nacida de Daños Debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques (Bunker Convention, BCC por sus siglas en inglés).
- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos (CLC 92).
- Certificado Nacional de Arqueo (NTC).
- Certificado Internacional de Arqueo (ITC69).
- Certificado de Dotación Mínima de Seguridad (MSMC).
- Declaración de Cumplimiento del Inventario de Materiales Peligrosos (IHM).
- Certificado de Exención.
- Certificado de Seguridad para Buques de Carga (CSSC) (-500).
- Certificado de Radiotelefonía para Buques de Carga (CSRC) (-300).
- Certificados de Exención y Extensiones para buques petroleros de casco sencillo.
- Validación de la Declaración de la Compañía y Declaración de la Persona designada.
- Declaración de Cumplimiento – Notificación del Consumo de Fueloil / Declaración de cumplimiento relacionada con la notificación del consumo de fueloil (SOC-DCS).
- Confirmación de Cumplimiento del Plan de Gestión de la Eficiencia Energética / Ship Energy Efficiency Management Plan Confirmation of Compliance (COC-SEEMP).
- Declaración de Conformidad Laboral Marítima Parte I (DMLC I).
- Autorizaciones, dispensas y exenciones relacionadas al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
- Certificado Internacional para la Gestión del Agua de Lastre y sedimentos de los buques (IBWMC).
- Aprobación del Plan de Gestión del Agua de Lastre (BWMP).
- Permiso de explotación para naves de gran velocidad para prestar servicio comercial de acuerdo al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (NGV).





RESOLUCION No.106-073-DGMM
Pág. 4

Panamá, 31 de julio de 2023.

- Autorizaciones relativas a los Convenios Marítimos Internacionales y a Códigos como ISM (por sus siglas en inglés) sus verificaciones Adicionales, entre otros.
- Autorizaciones relativas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS).
- Autorizaciones de uso de personal armado de la nave (navy) de un país.
- Cualquier otro documento que determine la Dirección General de Marina Mercante y la Ley.

CARGO	DEPARTAMENTO	TRAMITE
Jefe y Sub-Jefe, Supervisor Técnico, Oficial Técnico y Técnico encargado de Oficinas de Segumar	Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (SEGUMAR) y de todas las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (Oficinas Internacionales)	• Todos los documentos listados anteriormente.

QUINTO: AUTORIZAR la firma digitalizada o escaneada de los Asistentes Técnicos del Departamento Técnico de Análisis y Certificación de Seguridad Marítima (**SEGUMAR**) en Panamá y de todas las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (Oficinas Internacionales) y a los Consulados debidamente autorizados, para la retención del cargo de manejo, únicamente de los documentos que se mencionan a continuación:

- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad por la Remoción de Restos de Naufragios (Wreck Removal Certificate, WRC por sus siglas en inglés),
- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera con respecto a la Responsabilidad por muerte o lesiones de los Pasajeros (Passenger Ship Liability, PAL por sus siglas en inglés),
- Certificado de Seguro u Otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por los Hidrocarburos para Combustible de los Buques (Bunker Convention, BCC por sus siglas en inglés),
- Certificado de Seguro o de otra Garantía Financiera relativo a la Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos (CLC 92 por sus siglas en inglés)
- Cualquier otro documento que determine la Dirección General de Marina Mercante y la Ley.

SEXTO: AUTORIZAR la firma digitalizada o escaneada de los funcionarios del Departamento de Protección Marítima de Buques de los documentos que se mencionan a continuación:

- Registro Sinóptico Continuo (Continuous Synopsis Record, CSR por sus siglas en inglés).
- Certificado de Protección Marítima de Buque (ISSC).
- Certificado de Mal funcionamiento de SSAS (SQL Server Analysis Services por sus siglas en inglés).
- Autorizaciones de Personal Armado.
- Autorizaciones de extensión de Personal Armado.
- Autorizaciones de uso de personal armado naval (navy) de un país.
- Autorizaciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS por sus siglas en inglés).
- Aprobación de Planes de Protección (SSP por sus siglas en inglés).
- Cualquier otro documento que determine la Dirección General de Marina Mercante y la Ley.

[Handwritten signature]





RESOLUCION No.106-073-DGMM
Pág. 5

Panamá, 31 de julio de 2023.

CARGO	DEPARTAMENTO	TRAMITE
Jefe/Sub-Jefe Oficial de Protección Técnicos de Protección	Departamento de Protección Marítima de Buques	• Continuos Synopsis Record (CSR), • Certificado de Protección Marítima de Buque (ISSC), • Certificado de Mal funcionamiento SSAS, • Autorizaciones de Personal Armado
Oficial de Protección, Técnicos de Protección	Departamento de Protección Marítima de Buques	Aprobación de Planes de Protección (SSP)

SÉPTIMO: DELEGAR en el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, y en el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos las suspensiones de inspectores e investigadores cuando producto de evaluaciones previas se haya determinado que estos han actuado en detrimento, mala práctica u omisión de las funciones que le fueron delegadas.

OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Oficina de Gestión de Calidad y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

NOVENO: Dejar sin efecto la Resolución No. 106-01-DGMM de 03 de enero de 2023.

DECIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

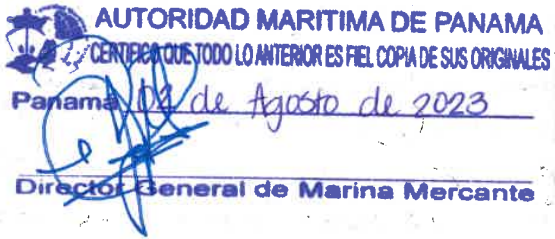
FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 2 de 17 enero de 1980.
- Ley 51 de 22 de julio de 2008.
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/MAVC



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.053
de 11 de agosto de 2023

“Por el cual se designa al servidor público ORLANDO ARAÚZ, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 02 de agosto de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 22, de la Ley 44 de 2006, establece que el subadministrador General, ocupará la vacante que se produzca en la posición de Administrador General por renuncia o muerte de este, o por cualquier otro motivo, hasta que se designe o tome posesión el correspondiente reemplazo.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que, el Director General de Inspección Vigilancia y Control, Encargado ha presentado su renuncia al cargo de Director, por lo tanto es necesario designar a un Encargado, a partir del 02 de agosto de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **ORLANDO ARAÚZ**, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día 02 de agosto de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del día, 02 de agosto de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HT/CC/la

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
OFICINA INSTITUCIONAL
RECURSOS HUMANOS

17 AGO 2023

Firma:

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

HAMED TUNÓN
Administrador General, Encargado





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

**ACUERDO N° 410-B-2023
(De 27 de julio de 2023)**

**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ATRIBUIDAS A
LA JUEZA MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO Y A LA JUEZA MUNICIPAL DE
SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS”.**

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación la prórroga de la asignación de funciones atribuidas a la Jueza Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas, mediante Acuerdo N° 508-2022, de 4 de agosto de 2022, prorrogadas mediante Acuerdo N° 38-2023 de 18 de enero de 2023, y a la Jueza de Santa Fe, provincia de Veraguas, mediante Acuerdo N° 130-A-2023 de 7 de marzo de 2023, bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 508-2022 de 4 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 508-2022 de 4 de agosto de 2022, se adoptan medidas para poner en ejecución un plan de descongestión en apoyo a la Oficina Judicial de Veraguas y se adoptan otras medidas en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas.

Que estas medidas incluyen la asignación, hasta el 31 de enero de 2023, de la Licenciada **EDILMA GONZÁLEZ PORTUGAL**, quien ocupa el cargo de Juez Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas, como Juez de Cumplimiento, *ad*



ACUERDO N° 410-B-2023 DE 27 DE JULIO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA JUEZA MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO Y A LA JUEZA MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS".

honorem, en apoyo a la descongestión de la Oficina Judicial de Veraguas del Sistema Penal Acusatorio, y la asignación de la Licenciada **ISIS GIONO**, Juez Municipal de Santa Fe, quien además ejerce funciones de Jueza Liquidadora de Causas Penales del Circuito de Veraguas, para que conozca de los procesos que se encuentran pendientes y de los que ingresen durante esta asignación al Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas.

Que la vigencia de estas asignaciones fue prorrogada mediante Acuerdo N° 38-2023 de 18 de enero de 2023, hasta el **31 de julio de 2023**.

Que mediante Acuerdo N° 130-A-2023 de 7 de marzo de 2023, se dejan sin efecto los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo N° 38-2023 de 18 de enero de 2023, en lo que se refiere a la asignación de la Licenciada **ISIS GIONO GARCÍA**, que pasa a ocupar otro cargo dentro de la institución y se hace una nueva asignación, hasta el **31 de julio de 2023**, que recae en la Licenciada **YARITZA ILENIA RODRÍGUEZ BARRÍA**, nombrada de manera interina, en el cargo de Juez Municipal Mixto de Santa Fe de Veraguas, para que conozca de los procesos que se encuentran pendientes y de los que ingresen durante esta asignación al Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, con base en los resultados satisfactorios de este Plan, ha recomendado prorrogar la vigencia de estas asignaciones, aprobadas mediante los Acuerdos N° 508-2022 de 4 de agosto de 2022, y N°130-A-2023 de 7 de marzo de 2023.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR la asignación de la Licenciada **EDILMA GONZÁLEZ PORTUGAL**, con cédula de identidad personal N° 9-121-383, nombrada en el cargo de Juez Municipal Mixto, Posición N° 1186, en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas, como Juez de Cumplimiento, *ad honorem*, en la Oficina Judicial de Veraguas del Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO: PRORROGAR la asignación de la Licenciada **YARITZA ILENIA RODRÍGUEZ BARRÍA**, con cédula de identidad personal N° 9-714-395, nombrada, de manera interina, en el cargo de Juez Municipal Mixto, Posición N° 544, en el Juzgado



ACUERDO N° 410-B-2023 DE 27 DE JULIO DE 2023. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ATRIBUIDAS A LA JUEZA MUNICIPAL PENAL DE SANTIAGO Y A LA JUEZA MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS".

Municipal Mixto de Santa Fe de Veraguas, quien además ejerce funciones de Jueza Liquidadora de Causas del Circuito de Veraguas, para que conozca de los procesos que se encuentran pendientes en el Juzgado Primero Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas, y los que ingresen durante esta asignación.

TERCERO: Estas asignaciones estarán vigentes desde el **1° de agosto de 2023** y hasta el **31 de enero de 2024**, bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 508-2022, de 4 de agosto de 2022 "Por el cual se adoptan medidas para poner en ejecución y plan de descongestión en apoyo a la Oficina Judicial de Veraguas y se adoptan otras medidas en el Juzgado Municipal Penal de Santiago, provincia de Veraguas".

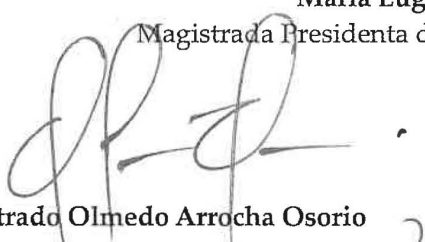
CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

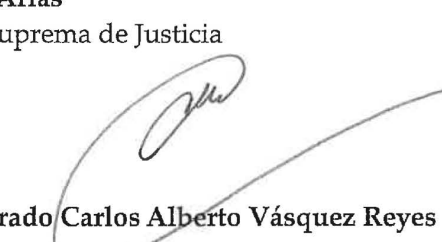
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



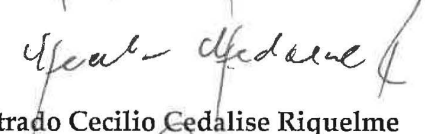
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



Magistrado Olmedo Arrocha Osorio



Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes



Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme



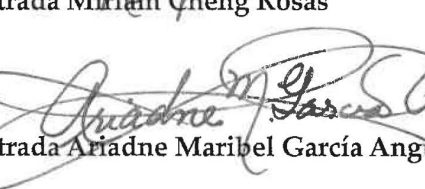
Magistrada María Cristina Chen Stanziola



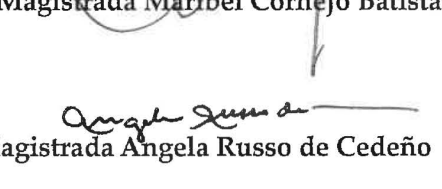
Magistrada Miriam Cheng Rosas



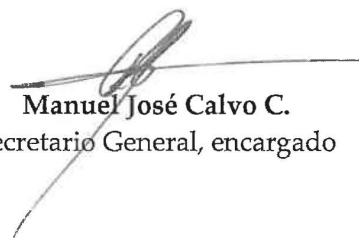
Magistrada Maribel Cornejo Batista



Magistrada Ariadne Maribel García Angulo



Magistrada Ángela Russo de Cedeño



Manuel José Calvo C.
Secretario General, encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 17 de agosto de 2023
Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

ACUERDO No.411-A
(De 27 de julio de 2023)

Que dicta el Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad

**EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del secretario general. Abierto el acto, la Magistrada presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, hizo uso de la palabra, para manifestar que el motivo de la reunión era aprobar un Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que adopta el **Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad**.

Discutido el proyecto de Acuerdo, este recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley 22 de 10 de diciembre de 1993, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La Haya el 25 de octubre de 1980;

El literal *c* del artículo 7 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores dispone que las autoridades competentes de los respectivos Estados deberán adoptar, directamente o a través de intermediarios, las medidas apropiadas que permitan facilitar una solución amigable a la demanda de restitución internacional del menor;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 31 de octubre de 2001, se reglamentó el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, el cual facilita el cumplimiento del mencionado convenio dentro del territorio nacional;



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."



El artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 222 de 31 de octubre de 2001 establece que la autoridad judicial competente, en cualquier etapa del proceso, deberá promover una solución amigable del conflicto que permita la restitución inmediata del menor de edad o el cumplimiento del ejercicio de los derechos de visita;

En el informe final del Seminario Internacional sobre Sustracción Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrado en la ciudad de Panamá los días 27 y 28 de marzo de 2017, los representantes de la Conferencia de La Haya para la aplicación del Convenio de 1980, formularon varias recomendaciones específicas a la jurisdicción panameña, entre estas, la de considerar la posibilidad de ofrecer mecanismos de solución alternativa de disputas en los casos de sustracción internacional de menores;

El Órgano Judicial, en su labor de administrar justicia, promueve la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para facilitar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, al reglamentar el uso de métodos alternos de resolución de conflictos de manera institucional en los diferentes ámbitos jurisdiccionales, con el propósito de coadyuvar a la descongestión de los tribunales, propiciar la autocomposición amigable de las personas en conflicto y contribuir a la convivencia pacífica;

Mediante el Acuerdo N° 685 de 12 de noviembre de 2015, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dictó disposiciones concernientes al uso de los métodos alternos de resolución de conflictos y la prestación de dichos servicios a través de centros a nivel nacional administrados por la Dirección de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos;

Para promover la solución amigable en controversias familiares internacionales relativas a las personas menores de edad, dentro del marco de aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, se requiere de formación especializada de los facilitadores y de otros profesionales que intervengan en el procedimiento de mediación, de forma que esta se brinde de manera apropiada, tomando en cuenta la interculturalidad, diversidad, distancia, plazos y alcance de los acuerdos;

Es necesario adoptar el reglamento sobre la prestación del servicio de mediación judicial en los asuntos de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes al tenor de las disposiciones contenidas en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980.

ACUERDA:

Artículo Único. Se adopta el Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad, conforme a las disposiciones del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."

Haya el 25 de octubre de 1980, aprobado por la República de Panamá, mediante la Ley 22 de 10 de diciembre de 1993, cuyo texto es el siguiente:



**REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE MEDIACIÓN JUDICIAL EN LOS ASUNTOS DE SUSTRACCIÓN
INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD**

Capítulo I

Principio del Proceso de Mediación

Artículo 1. Principio de interés superior. El principio del interés superior del niño, niña o adolescente constituye la orientación axiológica, principio rector de la interpretación y de la integración en los procesos de restitución internacional de las personas menores de edad; el cual, para los efectos del presente reglamento, implica el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente, a que se dilucide ante el juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia, a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias, y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.

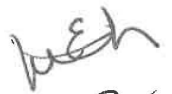
Artículo 2. Principio de celeridad. Para cumplir los objetivos del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el procedimiento de mediación se surtirá con la mayor celeridad posible, considerando que es deber de las autoridades administrativas y judiciales actuar con urgencia y procurar resolver los casos dentro del término de seis semanas previstas en dicho convenio.

Artículo 3. Principio de voluntariedad. Será necesaria la manifestación de las partes de participar o no en el procedimiento de mediación, basado en el consentimiento informado del procedimiento; además, la manifestación de voluntad o la falta de voluntad de los progenitores de someterse o no a mediación no debe influir en la decisión judicial.

Artículo 4. Principio de confidencialidad. Todas las comunicaciones efectuadas en el curso y en el contexto de la mediación deberán ser de carácter confidencial, conforme a la legislación panameña. El suministro de información meramente administrativa al tribunal que remite la causa a mediación relativa al inicio de la mediación, su continuación o su terminación, no vulnera este principio.

Artículo 5. Principio de neutralidad. En el desarrollo de la mediación especial sobre sustracción internacional de personas menores de edad, el mediador debe ser neutral respecto del resultado del proceso de mediación.

Artículo 6. Principio de equidad. El proceso se surtirá con respeto a la igualdad de condiciones de las personas, por lo que en la mediación se deberá garantizar que todas las partes tengan idénticas oportunidades de participación durante el procedimiento.

3 




Aguerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."



Artículo 7. Principio de imparcialidad. El mediador debe ser imparcial en sus relaciones con las partes durante el desarrollo de la mediación.

Artículo 8. Principio de simultaneidad. El proceso judicial y la mediación, podrán ser simultáneos, lo cual no implica la suspensión del proceso judicial.

Artículo 9. Principio de disponibilidad. Con independencia de que el procedimiento de mediación se haya intentado antes de iniciar el proceso judicial, las partes tendrán en todo momento la oportunidad procesal de acudir al servicio de mediación, incluso en la etapa de ejecución de la sentencia y en todas las instancias, sin que ello implique la suspensión de plazos ni dilatación del proceso, respetando el principio de celeridad en el proceso.

Capítulo II

Servicio de Mediación Judicial

Artículo 10. Finalidad del servicio. El servicio de mediación judicial en las causas de sustracción internacional de personas menores de edad, es un servicio institucional que brinda a las partes dentro de un proceso judicial, la oportunidad de lograr un acuerdo en un ámbito procesal, a través de la aplicación de un método alternativo de resolución de conflictos reconocido en la ley panameña, que genere un acuerdo sometido a la homologación del juez de la causa, para cumplir con los presupuestos de oportunidad y eficacia de la tutela judicial efectiva.

Artículo 11. Prestación del servicio de mediación. El servicio de mediación se brindará de manera descentralizada, en cualesquiera de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, a nivel nacional, del Órgano Judicial, en adelante El Centro, en la modalidad virtual o presencial.

La mediación será virtual, cuando la sesión de mediación se realiza a través de medios electrónicos de manera sincrónica; y será presencial, cuando ambos progenitores participen de forma presencial en el centro escogido.

La sesión de mediación se desarrollará conforme al reglamento interno y procedimiento de El Centro.

Artículo 12. Plazo del proceso de mediación. El proceso de mediación deberá desarrollarse y concluirse en el menor tiempo posible, dentro de un plazo de diez días hábiles desde la fecha en que el caso sea derivado por el juez a El Centro, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, la que no deberá exceder de cinco días hábiles. Este último plazo aplicará en los casos que las partes, tras haber participado en la sesión de mediación, no hayan alcanzado acuerdo.

El plazo máximo previsto en este artículo no se aplicará a los casos cuyo objeto sea el ejercicio del derecho de reglamentación de visita.

Artículo 13. Consultas a la ley extranjera y otras fuentes de información. En los casos que el mediador necesite recabar información sobre la aplicación del convenio, la legislación extranjera o información sobre los servicios disponibles en otros países para la protección de la familia, podrá consultar tanto a la Autoridad Central como a la Red Internacional de Jueces de La Haya.



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."



Capítulo III

Intervinientes en el Proceso de Mediación

Artículo 14. Participación de otros intervinientes. Cuando las partes del conflicto estén de acuerdo, y el mediador lo considere factible y necesario, la mediación podría ser abierta a la participación de un tercero cuya presencia sea de ayuda para lograr un acuerdo; así mismo, se permitirá la participación de intérpretes o de personas que asistan por alguna condición especial a las partes, en los casos que así se requiera, quienes estarán sujetos a las mismas reglas y condiciones exigidas a las partes del procedimiento.

Artículo 15. Asistencia letrada en el procedimiento. Cuando las partes de una controversia familiar internacional deciden intentar la mediación, podrán ser acompañadas por sus abogados, cuya participación se sujetará por los siguientes criterios:

1. Podrán acompañar a las partes en la entrevista inicial o en la sesión de orientación de la sesión de mediación.
2. En las sesiones se permitirá la participación de abogados con el consentimiento de las partes, siempre que ambas partes están asistidas por tales profesionales del derecho. Aceptada su participación, éstos se someterán a las normas y reglas del procedimiento de mediación que son aplicadas a las partes.
3. En el supuesto que una de las partes concurra con abogado y la otra no, la participación del letrado quedará sujeta a la aceptación de la parte que no cuente con la asistencia legal en la sesión de mediación.
4. Los abogados presentes en la sesión de mediación deberán proveer asesoramiento e información a sus representados, aclarar dudas y hacer sugerencias sobre alternativas de solución.

Artículo 16. Mediadores especializados. Para los fines de este reglamento, los mediadores que participen en el procedimiento de mediación especializado en asuntos de sustracción internacional de personas menores de edad, deberán acreditar:

1. Que cuentan con experiencia en la conducción de procesos de mediación en el ámbito familiar; y
2. Que poseen formación en materia de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 17. Profesionales o expertos. En la mediación se considerará la participación de expertos profesionales para realizar la entrevista al niño, niña o adolescente, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en la conducción de procesos de mediación en el ámbito familiar.
2. Formación en la temática de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.
3. Acreditar la formación para realizar entrevistas que garanticen que la diligencia llevada a cabo con el niño, niña o adolescente sea de manera comprensiva y conforme a su desarrollo, evitando que sea conducida para que las decisiones del proceso recaigan sobre el niño.



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."



Artículo 18. Participación de las Personas Menores de Edad en el procedimiento. El mediador, de acuerdo con las condiciones particulares del caso, podrá requerir la participación del niño, niña o adolescente en el procedimiento con el acompañamiento de un experto, con el único propósito que las partes atiendan a la opinión del niño o los aspectos que pueden ser importantes para sus intereses y bienestar. En tal caso, se observarán las reglas previstas para el procedimiento civil relativas a la manera de practicar la declaración de la persona menor de edad en el proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La voz del niño, niña o adolescente será introducida en el procedimiento de mediación, a través de la grabación o cualquier medio tecnológico, que lo prevenga de ser objeto de revictimización.

En el caso que las partes no logren acuerdo y el juez de la causa requiera escuchar a la persona del menor de edad, podrá requerir la grabación o cualquier medio tecnológico que recoja su participación, lo que no se considerará una vulneración al principio de confidencialidad.

Artículo 19. Acuerdo de mediación. Cuando las partes en el procedimiento de mediación por causa de sustracción internacional de menores alcancen un acuerdo, total o parcial, se elaborará un acta donde se dejará constancia de los términos del acuerdo y que será firmada por todos los intervinientes. Dicho acuerdo deberá ser presentado al juez de la causa para su homologación, en la fecha que el juez establezca.

En las mediaciones virtuales, se grabará por cualquier medio tecnológico, la parte de la aceptación del acuerdo de mediación y el mediador dará lectura al mismo, dejando constancia que ambas partes están conforme. El Acuerdo será redactado por escrito y firmado por cualquier medio tecnológico, por el mediador y por las personas participantes de la mediación y lo remitirá al juez de la causa para su homologación, adjuntando el acta de acuerdo de mediación en la que conste la aceptación del mismo.

Capítulo IV

Procedimiento de Mediación Judicial

Artículo 20. Promoción del servicio de mediación. Admitida por el juez la solicitud de restitución internacional, presentada por la Autoridad Central, en el acto de notificación a la parte requerida y requirente, que pone en conocimiento el auto de admisión y la fecha de audiencia oral, el tribunal instará a las partes a explorar una solución amigable al conflicto, siempre y cuando no exista previamente denuncia penal o querrela en Panamá, para lo cual ofrecerá el servicio de mediación que presta el Órgano Judicial.

Si antes de la audiencia oral las partes no expresan su intención de llegar a un arreglo amigable a través del procedimiento de mediación ofrecido en el auto que admite la solicitud de restitución, el juez de la causa, antes de iniciar la audiencia oral fijada, instará nuevamente la solución amigable a través de la mediación; para lo cual podrá asistirse de un mediador del servicio de mediación judicial, para que les explique a las partes las características y el procedimiento de la mediación.

6
[Handwritten signature]



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."



En el caso que las partes acepten acudir al procedimiento, el juez procederá con la derivación del caso a un Centro.

Artículo 21. Derivación del caso a mediación. Expresada la voluntad de las partes de participar en una sesión de mediación, el juez remitirá el caso mediante formulario de derivación a El Centro, indicando la fecha y hora en que deberán las partes comparecer personalmente o conectarse de manera virtual con El Centro designado para la sesión. Asimismo, fijará la fecha para la presentación del informe del resultado del servicio de mediación.

Recibida la derivación del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido, El Centro se comunicará con las partes para dar inicio a la mediación.

Artículo 22. Intervención de El Centro. Llegado el día y hora programada, El Centro atenderá a las partes en una sesión que puede darse en la modalidad virtual o presencial. Las partes podrán participar con sus respectivos abogados de acuerdo con las reglas establecidas para su participación en este reglamento.

El mediador designado verificará que las partes manifiesten su voluntad de participar en el procedimiento de mediación, que acepten el servicio en los términos propuestos y que no existan circunstancias que impidan llevarlo a cabo. Para tal efecto, se considerará lo dispuesto en el reglamento institucional que se tiene para la prestación de este servicio.

Artículo 23. Sesión de mediación. Con el consentimiento de las partes y verificado que no existe impedimento para realizar la sesión de mediación, el mediador dará inicio a la sesión, en cuyo desarrollo se observarán las siguientes reglas:

1. Las partes deberán firmar un convenio de aceptación del servicio que incluye la confidencialidad del procedimiento, que también será firmado por todos los participantes de la sesión de mediación.
2. En el caso que una o todas las partes no comparezcan o no puedan participar en la sesión en la fecha y hora programada y éstas desean continuar con la solución amigable, deberán notificar a El Centro en un término no mayor de veinticuatro (24) horas explicando las razones que impidieron su participación y podrán solicitar una reprogramación de la sesión fijada.
3. De no comparecer las partes a las citas programadas, El Centro comunicará al juez, mediante informe, este resultado para que continúe con el proceso judicial.
4. La sesión de mediación se realizará de acuerdo con el procedimiento adoptado por El Centro y, una vez concluida la sesión de mediación, este remitirá informe al tribunal, exponiendo el resultado del procedimiento de mediación.
5. En el caso que se requiera realizar más sesiones de mediación para lograr un acuerdo y se encuentre agotado el término previsto por el juez para presentar los resultados de la sesión de mediación, el mediador le remitirá un informe al juez indicando que las partes han manifestado su interés en seguir participando en el procedimiento de mediación.
6. El juez podrá conceder o no la prórroga para que las partes puedan llegar a un arreglo amigable. En el supuesto que no se conceda la prórroga continuará con el proceso judicial.

7
Eh
@



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."



7. Concluida la sesión de mediación, El Centro remitirá informe al tribunal competente indicando los resultados de la sesión y en el caso de haber acuerdo lo adjuntará.
8. El acuerdo de mediación judicial contendrá los asuntos acordados por las partes y para constancia será firmado por todos los intervinientes de la sesión de mediación.

Artículo 24. Presentación del resultado de mediación. En la fecha y hora de audiencia oral programada, el juez dará lectura del informe de mediación. En el caso que las partes hayan logrado un acuerdo, el juez validará los puntos acordados por los progenitores en el mismo, verificando que lo pactado ha sido logrado por voluntad propia, que no estuvieron sometidos a ningún de coacción, violencia, engaño u otro medio desleal, y que no vulnera derechos fundamentales o de orden público, a fin de ordenar o negar la restitución del niño, niña o adolescente.

Acogidos por el juez los puntos acordados por los progenitores en el acuerdo de mediación, este lo homologará y procederá a realizar los trámites pertinentes para su implementación.

En los casos que se acuerden asuntos relacionados con la responsabilidad parental y/o la comunicación o reglamentación de visita transfronteriza que no pudieran ser homologados por el juez requerido, las partes deberán comprometerse a realizar las acciones necesarias para que el acuerdo tenga efecto jurídico en la jurisdicción de la residencia habitual del niño, niña o adolescente.

Si no se llegará a un acuerdo, se continuará con el proceso judicial.

Artículo 25. Conclusión del procedimiento de mediación. Con la presentación del acuerdo de mediación al tribunal o del informe del mediador sobre el resultado del proceso, concluye el procedimiento de mediación especial en las causas de sustracción internacional de menores.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 26. Formación de mediadores. El Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa, dictará:

Un curso de formación especializada e intensiva en materia de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad dirigido a mediadores del Órgano Judicial.

Un curso sobre la implementación del presente reglamento dirigido a jueces y magistrados de la jurisdicción especial de niñez y adolescencia.

Para los efectos del diseño e implementación de los cursos podrá contar con el apoyo técnico de la Oficina Regional de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado para la América Latina y el Caribe.

Artículo 27. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente que el Instituto Superior de la Judicatura, Dr. César Augusto Quintero Correa, certifique la terminación de los cursos de formación e implementación, del reglamento de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad a que se refiere el artículo anterior.

8
[Handwritten signature]



Acuerdo de Pleno No.411-A de 27 de julio de 2023: "Que dicta del Reglamento del Servicio de Mediación Judicial en los Asuntos de Sustracción Internacional de Personas Menores de Edad."

Artículo 28. Este acuerdo debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

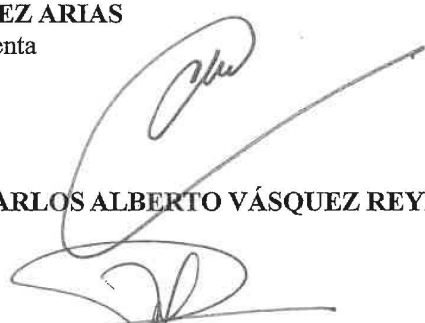
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



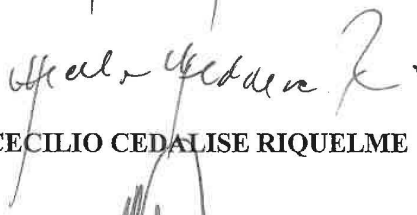
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta



MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



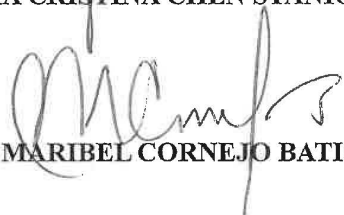
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME



MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANIOLA



MGDA. MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS



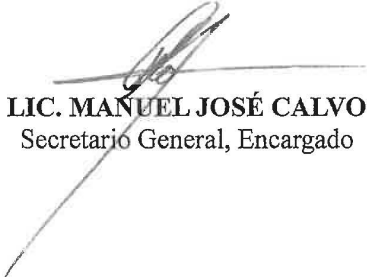
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO



MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO



LIC. MANUEL JOSÉ CALVO
Secretario General, Encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 17 de Agosto de 2023

Secretario General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-030-2023
(De 11 de agosto de 2023)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 16 Mes: agosto Año: 2023
Fernando Girón

“Por la cual se designa al Licenciado Fernando Girón, como Secretario General
Encargado de la Defensoría del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuara con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo No. 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado Fernando Girón, con cédula de identidad personal No. 8-802-2296, como Secretario General Encargado de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: DELEGAR al Licenciado Fernando Girón, con cédula de identidad personal No. 8-802-2296, como Secretario General Encargado de la Defensoría del Pueblo, la función de Autenticación de los documentos de la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: La delegación será desde el 16 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2023.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución empieza a regir desde su firma.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Eduardo Leblanc González
EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá





APARTADO POSTAL 1596
PANAMÁ 9, PANAMÁ.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vistos:

Se ha presentado solicitud por parte del licenciado Magdaleno González con cédula de identidad personal 8-487-64, recibida en el Departamento de Asesoría Legal el día 26 de julio de 2022, por la cual se solicita Marginal de Advertencia sobre el Folio (Ficha) No.564275 (Mercantil), perteneciente a la sociedad anónima denominada Ocean Super Plaza, S.A.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió la siguiente Entrada:

- **No. 204803/2017 del Diario**, contentiva de la Escritura Pública No. 10,926 de 9 de mayo de 2017, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta Extraordinaria de Reunión de Accionistas de la sociedad anónima denominada Ocean Super Plaza, S.A.

Al realizarse un nuevo estudio sobre el Folio (Ficha) No.564275 (Mercantil), por parte de la Sección de Mercantil, se observa que existe error de inscripción sobre la Entrada (Asiento) 204803/2017 del Diario; el error consistió en que al cierre de la reunión quienes firmaron como presidente y secretario ni el que certificó la reunión, no fueron los que actuaron en la misma.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia, en atención a lo normado en el artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:

Colocar Nota Marginal de Advertencia, sobre la inscripción de la Entrada **204803/2017** del Diario, que afecta al Folio (Ficha) No.564275 (mercantil), perteneciente a la sociedad anónima denominada Ocean Super Plaza, S.A.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. 284150-2022/av

AVISO
a



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

FECHA

SECRETARÍA GENERAL

Tel. Central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°008-2023
(De Diecisiete (17) de agosto de 2023)

Los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) del día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se reunió en la oficinas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en Albrook, avenida Canfield y boulevard Andrew, edificio 869, ciudad de panamá, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por los Magistrado Principales, Luis Mariscal, José Aranda Ríos y Martín Wilson Chen, con la asistencia del Secretario General, Manuel Beckford.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente Luis Mariscal, indicó que el propósito de la reunión consistía en la necesidad de efectuar la elección de la Nueva Junta Directiva del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como organismo colegiado para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2023, hasta el 16 de agosto de 2024.

Por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: ELEGIR a los nuevos dignatarios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, seleccionados en el siguiente orden:

- | | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| 1. JOSÉ ARANDA RÍOS | Presidente y Representante Legal. |
| 2. LUIS MARISCAL | Vicepresidente. |
| 3. MARTÍN WILSON CHEN | Vocal. |

SEGUNDO: El término de vigencia de la presente elección es del 18 de agosto de 2023, al 16 de agosto de 2024.

TERCERO: Todos los elegidos aceptaron el cargo e iniciarán a ejercer sus funciones el 18 de agosto de 2023.



CUARTO: Este acuerdo empezará a regir el 18 de agosto de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el día diecisiete (17) de agosto de 2023

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

[F] NOMBRE
MURILLO MARISCAL
LUIS ARQUIMEDES - ID
ID 8-275-137

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE MURILLO MARISCAL
LUIS ARQUIMEDES - ID
8-275-137
Fecha: 2023.08.18 11:06:23
-05'00'

LUIS MARISCAL
Magistrado Presidente


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vicepresidente


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Vocal


MANUEL BECKFORD
Secretario General



ACUERDO No. 16
(de 15 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 08 de 15 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 41 de 7 de diciembre de 2021 referente al Artículo Tercero (Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera), sobre los proyectos ejecutados con fondos dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los gobiernos locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo y los planes nacionales de desarrollo.

Que mediante la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones”, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que en el Acuerdo No.41 de 7 de diciembre de 2021, se aprobó lo referente a los proyectos ejecutados con fondos dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización, dentro de su Dirección de Presupuesto mantiene contemplado para el Municipio de La Chorrera la suma de B/. 2,319,122.48, en concepto de Proyectos de Inversión de Obras correspondiente al periodo fiscal 2022. Que previa evaluación de los diferentes problemas de agua en los sectores rurales que presentan problemas de suministro de agua potable el cual es vital para la vida de la persona como un derecho universal inalienable y necesario para el desarrollo de toda comunidad y sus habitantes.

Que es competencia del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para el período fiscal correspondiente, presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero en los puntos 5 y 9 del Acuerdo No. 08 de 15 de marzo de 2022 y Artículo Tercero del Acuerdo No. 41 de 7 de diciembre de 2021 en lo referente a los Proyectos de Inversión de Obras, financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, para la vigencia 2022, se realizarán tal como se detalla a continuación:

	CORREGIMIENTO	DETALLE	PRESUPUESTO- DE INVERSION
001	BARRIO BALBOA	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN NAOS	B/. 50,000.00
002	BARRIO COLÓN	CONSTRUCCIÓN DE PASEO PEATONAL Y CICLO VÍA EN EL CHORRO, I ETAPA.	B/. 50,000.00
003	FEULLET	MEJORAMIENTO DE PASEO PEATONAL EN EL ESPINO CENTRO	B/. 50,000.00
004	GUADALUPE	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y CUNETAS EN LA HERRADURA	B/. 50,000.00
005	LA REPRESA	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO DEL CAÑITO, II ETAPA.	B/. 50,000.00
006	PLAYA LEONA	CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN LA MILAGROSA	B/. 50,000.00
007	SANTA RITA	CONSTRUCCIÓN DE ACERA EN SANTA RITA Y BAJO GRANDE	B/. 50,000.00
008	EL COCO	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN POTRERO GRANDE	B/. 50,000.00

009	MENDOZA	MEJORA DE ACUEDUCTO DE PELIGRO Y RIO CONGUITO, II ETAPA.	B/. 50,000.00
010	AMADOR	MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN CERRO CAMA	B/. 50,000.00
011	BARRIO BALBOA	MEJORAMIENTO DE PARQUES INFANTILES EN EL MARAÑONAL Y LOS CHORRITOS NO.1	B/. 50,000.00
012	EL ARADO	MEJORAMIENTO DE PARQUE INFANTIL EN JUAN PABLO II	B/. 50,000.00
013	BARRIO COLÓN	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURÍSTICO EL CHORRO, V ETAPA.	B/. 1,300,000.00
014	BARRIO BALBOA	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA ORNATO Y ASEO	B/. 419,122.48
		SUB-TOTAL	B/. 2,319,122.48
		TOTAL DE LA ENTIDAD	B/. 2,319,122.48

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo No. 08 de 15 de marzo de 2022 y el Artículo Tercero del Acuerdo No. 41 de 7 de diciembre de 2021 en lo referente a los proyectos de Inversión de Obras, financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, para la vigencia 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación sanción y publicación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSÉ M. MENDIETA M.”, del Distrito de La Chorrera, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023).

EL PRESIDENTE:

Jorge Avila Escala
HR. JORGE AVILA ESCALA

EL VICEPRESIDENTE:

Omar A. Bultrón
HR. OMAR BULTRON

LA SECRETARIA:

Sra. Annelia V. Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Sr. Tomas Velasquez Correa
SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL:

Licdo. Marcelino Ramos Madrid
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID

 **CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL**
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 14-8-23
Firma: *[Signature]*



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN NO.
347 DE 24 DE MAYO DE 2023, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL
DIGITAL NO. 29843 DE 09 DE AGOSTO DE 2023.

DONDE DICE:

CONSIDERANDO:

...

Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de marzo de 2017.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

...

Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de mayo de 2017.

